



SECCIÓN SEXTA

Núm. 10091/2024

AYUNTAMIENTO DE DAROCA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento general del servicio de suministro domiciliario de agua potable y de saneamiento del Ayuntamiento de Daroca, para el ejercicio 2025, aprobado por la mayoría absoluta, en el Pleno de 1 de octubre de 2024, expediente PLN/2024/6, anunciado en el BOPZ núm. 262, de 13 de noviembre de 2024, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica como anexo I el texto del «Reglamento general del servicio de suministro domiciliario de agua potable y de saneamiento del Ayuntamiento de Daroca», pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Daroca, a 30 de diciembre de 2024. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DAROCA

INDICE

SECCION I. SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.

Artículo 4.- Abonado.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA.

Artículo 14.- Concesiones.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 18.- Solicitud de abono.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

Artículo 20.- Duración del contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 24.- Contadores.

Artículo 25.- Titularidad del contador.
 Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.
 Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.
 Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.
 Artículo 29.- Verificación de contadores.
 Artículo 30.- Manipulación del contador.
 Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.
 Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.
 Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.
 CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 34.- Lecturas.
 Artículo 35.- Consumos.
 Artículo 36.- Objeto de la facturación.
 Artículo 37.- Requisitos de las facturas.
 CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.
 Artículo 38.- Derechos económicos.
 Artículo 39.- Cuota de servicio.
 Artículo 40.- Cuota de consumo.
 Artículo 41.- Derechos de acometida.
 Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.
 Artículo 43.- Servicios específicos.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.
 Artículo 44.- Infracciones administrativas.
 Artículo 45.- Infracciones leves.
 Art.46.- Infracciones graves.
 Art.47. Infracciones muy graves.
 Art.48.- Responsable de las infracciones.
 Art.49.- Sanciones.
 Art. 50.- Medidas complementarias.
 Art. 51.- Expediente sancionador.

SECCION II. SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DAROCA

CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 52. - Objeto.
 Artículo 53. - Titularidad del Servicio.

CAPITULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 54.- Obligaciones del suministrador de saneamiento.
 Artículo 55.- Derechos prestador del Servicio Municipal de Saneamiento.
 Artículo 56.- Obligaciones del abonado.
 Artículo 57.- Derechos de los abonados.

CAPÍTULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 58.- Instalaciones de saneamiento.
 Artículo 59.- Mantenimiento y conservación.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS

Artículo 60.- Condiciones para la concesión.
 Artículo 61.- Tramitación de solicitudes.
 Artículo 62.- Denegación de solicitudes.
 Artículo 63.- Ejecución y Conservación.
 Artículo 64. Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

CAPITULO V.- INSPECCIONES

Artículo 65.- Inspecciones.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 66. - Sanciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I: Modelo de contrato para el suministro de agua y saneamiento.

ANEXO II: Gráfico acometida de abastecimiento de agua.

SECCIÓN I. — SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Daroca y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Daroca.

Artículo 3. *Normas generales y complementarias.*

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 4. *Abonado.*

Se entenderá por abonado el titular de cualesquiera derecho real sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable. En su defecto figurará como usuario cualquier persona o entidad consumidora del servicio de abastecimiento.

Artículo 5. *Modalidades de uso de los servicios.*

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.

Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios.

Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.

Uso contra incendios, es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 6. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

a) Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales. Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente. La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 7. *Derechos del Ayuntamiento.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.
- c) Cobrar las reparaciones y renovaciones que afecten a la acometida particular del abonado.

Artículo 8. *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- b) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- f) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.
- g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- h) Instalación o sustitución de los sistemas de medida existentes por otros de telemetria autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 9. *Derechos de los abonados.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- c) A que los servicios se facturen por la periodicidad acordada por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a seis meses, repartiéndose el consumo en la facturación.
- d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones anteriores.
- f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10. *Actuaciones prohibidas.*

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 11. *Condiciones generales.*

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la tramitación de los oportunos expedientes sancionador y restaurador, o en su caso, la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar los correspondientes expedientes sancionador, y restaurador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12. *Autorización y puesta en servicio.*

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13. *Conservación y mantenimiento.*

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPÍTULO IV

ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 14. *Concepto y concesión.*

1. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las redes de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Se adjunta gráfico con su composición como anexo II.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- 1. Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- 2. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- 3. Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

2. La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en los reglamentos municipales. Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito. El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $V = 100 + (50(n-1))$ siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

Artículo 15. Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado o que tengan la posibilidad de enganche con el servicio público de abastecimiento a una distancia no superior a 200 metros, o exista conexión a la red de alcantarillado, o tenga solucionado el problema de vertidos en forma admitida por la normativa aplicable en esta materia.

Artículo 16. Realización de acometidas.

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por este a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad.

En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Artículo 17. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por el particular que se beneficia de ella.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de la edificación y la conexión con la tubería general, la reparación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al particular que se beneficia de la misma.

CAPÍTULO V

CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18. Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMÉSTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento nacional de identidad (NIF).
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

USO NO DOMÉSTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de identificación fiscal.
- Licencia de apertura y alta del impuesto sobre actividades económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

- Número de identificación fiscal.
- Licencia de obras.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, , así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación.

Artículo 19. Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra , por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos

b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Se incluye modelo de contrato como anexo I.

Artículo 20. *Duración del contrato.*

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al servicio de aguas del Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21. *Suspensión del suministro y causas de suspensión.*

1. El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido a los abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Falta de pago de al menos dos facturaciones emitidas.

b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

c) Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.

f) Cuando el abonado no cumpla, cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.

g) Cuando el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

j) Por no instalar o cambiar los sistemas de telemedida existentes por otro autorizado por el Ayuntamiento en el plazo establecido en la disposición transitoria de este reglamento.

2. Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que con arreglo al presente reglamento, proceda la suspensión inmediata del suministro. Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

—Nombre y dirección del abonado.

—Identificación de la finca afectada.

—Fecha de suspensión del suministro.

—Causas justificativas del corte.

—Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la entidad suministradora.

—Recursos que proceden contra el acto notificado.

Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución, podrá privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho las cantidades pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de la exigencia del pago de la deuda.

Artículo 22. Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia o muerte del abonado
- b) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación

Artículo 23. Conexión a bocas de riego.

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

CAPÍTULO VI

CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24. Contadores.

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo se efectuará por contador. En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- d) En las instalaciones con grupo a presión y descalcificadores será obligatoria la instalación de un contador general anterior al grupo de presión o del aparato de descalcificación.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

Artículo 25. Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, están en régimen de alquiler, perteneciendo su propiedad a la empresa gestora, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento, verificación e instalación de los mismos.

Artículo 26. Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa comunitaria, debiendo estar homologados por el Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 27. *Instalación y ubicación de los contadores únicos.*

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), del presente Reglamento, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública. El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

Artículo 28. *Instalación y ubicación de contadores en batería.*

Los contadores a que se hace referencia en el art. 24 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio.

Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento. Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0,70 metros por 1,80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros, y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro.

Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo.

En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1,60 metros.

Artículo 29. *Verificación de contadores.*

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Conserjería de Industria de la DGA, o, en su caso por laboratorio oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 30. *Manipulación del contador.*

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado. En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 31. *Cambio de emplazamiento del contador.*

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32. *Conexión y desconexión del contador.*

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 33. Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPÍTULO VII

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 34. Lecturas.

La lectura será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente, o por telemedida.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por este y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días.

En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, computándose los periodos a efectos de liquidación en la escala correspondiente del consumo, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

Artículo 35. Consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas que regularmente realice el personal del Ayuntamiento.

2. Cuando no sea posible establecer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo medio realizado durante un período de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

3. Si trascurridos dos años desde la fecha de la última lectura disponible, el usuario no hubiera facilitado nueva lectura del contador o haya cambiado el contador por un nuevo sistema de telelectura, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento procederá a facturar un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual. Los consumos así estimados tendrán el carácter de a cuenta, de forma que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos, a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 36. Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 37. Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos se intentará reflejar los siguientes conceptos siempre que ello sea técnicamente posible:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c) Calibre del contador.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- e) Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- f) Indicación del Boletín Oficial de la Provincia que establezca la tarifa aplicada.

- g) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- h) Importe de los tributos que se repercutan.
- i) Importe total de los servicios prestados.
- j) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. *Derechos económicos.*

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos, costes de reparaciones y renovaciones.

Artículo 39. *Cuota de servicio.*

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 40. *Cuota de consumo.*

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 41. *Derechos de acometida.*

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia. Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 42. *Derechos de alta y baja en el servicio.*

Son los precios públicos establecidos en la Ordenanza fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

Artículo 43. *Servicios específicos, costes de reparaciones y renovaciones.*

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional. La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 44. *Infracciones administrativas.*

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente reglamento tipificadas y sancionadas en la misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.
- b) Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la entidad suministradora.
- c) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.
- d) No poner en conocimiento de la entidad suministradora la baja en el suministro.
- e) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en el presente reglamento y que no estén tipificados en los artículos 46 y 47.

Artículo 46. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

c) La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 10 del presente Reglamento.

d) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos. Así como la deficiente colocación o instalación de los mismos de forma que dificulte la toma de las lecturas del consumo realizado.

e) La no sustitución de los aparatos de medida existentes por otros de telemedida aprobados por el Ayuntamiento en el plazo establecido en la disposición transitoria de este reglamento.

Artículo 47. *Infracciones muy graves.*

a) La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

b) La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

c) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

d) Efectuar derivaciones a terceras personas.

Artículo 48. *Responsable de las infracciones.*

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos 45 y 46.

Artículo 49. *Sanciones.*

1. Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el art. 48, las infracciones a los preceptos de este reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de 150 a 300 euros.

b) Las graves con multas de 301 a 600 euros.

c) Las muy graves con multas de 601 a 3.000 euros.

d) Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3. A los efectos del presente reglamento se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

4. El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, ni superiores a un mes, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

5. En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 50. *Medidas complementarias.*

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.

b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente reglamento.

c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.

d) La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

e) No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones al presente reglamento, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

Artículo 51. *Expediente sancionador.*

1. Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el ilustrísimo señor alcalde del Ayuntamiento de Daroca o persona en quien él delegue.

2. En la tramitación del expediente sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea competencia de los órganos competentes de la entidad suministradora, dicha propuesta se elevará a la Autoridad competente por razón de la cuantía.

SECCIÓN II. — SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DAROCA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 52. *Objeto.*

1. La sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar este se convierte automáticamente en usuario de saneamiento.

A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina «abonado» al usuario que tenga contratado el servicio de abastecimiento y saneamiento.

El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la sección I, salvo aquéllas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la sección II.

4. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término de Daroca es el Excmo. Ayuntamiento de Daroca si bien puede tener adjudicada la gestión y explotación del Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término municipal de Daroca a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

Artículo 53. *Titularidad del Servicio.*

El servicio municipal de saneamiento seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Daroca. Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Daroca.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 54. *Obligaciones del suministrador de saneamiento.*

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general.

Proyección, conservación y explotación de las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido.

Para todo abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del servicio, el prestador del servicio de saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de estas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Conservación de las instalaciones.

El prestador del servicio de saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio.

5. El prestador del servicio de saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Daroca.

6. Visitas a las instalaciones:

El prestador del servicio de saneamiento está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7. Reclamaciones:

Deberán dirigirse al Ayuntamiento.

8. Tarifas:

El prestador del servicio de saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Daroca.

Artículo 55. *Derechos prestador del servicio municipal de saneamiento.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de saneamiento, el prestador con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Artículo 56. *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el prestador del servicio municipal de saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al Ayuntamiento y en su caso al concesionario del servicio municipal de saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y concesionario del servicio municipal de saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad suministradora, se obligará a que este pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Artículo 57. *Derechos de los abonados.*

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del prestador servicio municipal de saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del Servicio. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

2. Contra las resoluciones del prestador del servicio municipal de saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el servicio municipal de saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

3. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con la periodicidad establecida, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Daroca, Comunidad de Aragón u organismo competente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 58. *Instalaciones de saneamiento.*

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc.), incluidas las instalaciones de saneamiento y depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir esta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de saneamiento del abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico, constando de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta en el interior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el servicio municipal de saneamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilida-

des. En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado. En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea este nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica Municipal correspondiente.

Artículo 59. *Mantenimiento y conservación.*

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponde al abonado hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denección de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV

ACOMETIDAS

Artículo 60. *Condiciones para la concesión.*

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

Artículo 61. Tramitación de solicitudes.

1.- De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al Ayuntamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite este, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal.

A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

—Memoria técnica suscrita por el técnico del proyecto de obras o edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las Instalaciones que se trate.

—Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

—Licencia municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.

—Titularidad de la servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

—NIF del solicitante, o CIF.

En el caso de vertidos no domésticos:

—Licencia de apertura del Excelentísimo Ayuntamiento.

—Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, 25 y, en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el servicio de infraestructuras municipal considere necesario aportar.

2. Los Servicios técnicos del servicio municipal de saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas. Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El prestador del servicio municipal de saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 62. Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.

d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 63. Ejecución y conservación.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el prestador del servicio municipal de saneamiento suscribiendo el contrato correspondiente.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del prestador del servicio municipal de saneamiento, por contratista que este designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el prestador del servicio municipal de saneamiento o personal autorizado.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el prestador del servicio municipal de saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando estas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el PGOU, así como a las normas técnicas del servicio municipal de saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del prestador del servicio municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho servicio municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

11. Partes proporcionales

a) Durante el plazo de diez años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

b) Transcurrido dicho plazo el servicio municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

c) El servicio municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

d) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 64. Agrupación de acometidas de alcantarillado en edificaciones adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas. Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- a) El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aun siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- b) El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- c) La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
- d) Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un «peine».
- e) Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
- f) El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- g) Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el prestador del servicio municipal de saneamiento.
- h) La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de proyecto técnico.
- i) Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o abonados.
- j) Cada abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.
- k) El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del prestador del servicio municipal de saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

CAPÍTULO V

INSPECCIONES

Artículo 65. Inspecciones.

- 1. El prestador servicio municipal de saneamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.
- 2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el prestador del servicio municipal de saneamiento para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.
- 3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.
- 4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del prestador del Servicio Municipal de Saneamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.
- 5. El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias obser-

vadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 66. Sanciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

2. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

3. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

4. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con el límite máximo de 750 euros, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua con el límite máximo de 1.500 euros, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar estas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del Servicio Municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Servicio Municipal de Saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 3.000,00 euros, las siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.

d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión. La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento .

DISPOSICION TRANSITORIA

1.º Se establecen las obligaciones de instalación de nuevos aparatos de telemedición o telelectura aprobados por el Ayuntamiento de Daroca en aquellos casos en los que no exista contador o apartado de medición, y de sustitución de los antiguos aparatos y sistemas de medición presencial en el caso de que existan, por otros nuevos aparatos de telemedición o telelectura aprobados por el Ayuntamiento de Daroca, ambas obligaciones, de nueva instalación y de sustitución de aparatos medidores, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento.

2.º El incumplimiento de estas obligaciones conllevará, además de la posible sanción que corresponda, el devengo de un recargo en la liquidación del consumo del 25% sobre la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

ANEXO I

Modelo de contrato para el suministro de agua y saneamiento

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAROCA CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y PRESTACION DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ABONADO: APELLIDOS Y NOMBRE N.I.F. DOMICILIO FINCA: CALLE O PLAZA NUMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA: ENTIDAD BANCARIA DE DOMILIACION DE LOS RECIBOS Y NUMERO DE CUENTA: USO:

CLÁUSULAS: El titular causa alta como abonado al servicio municipal de suministro de agua y de saneamiento, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

1. El Ayuntamiento de Daroca, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes a el Reglamento del servicio de suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.

2. El Ayuntamiento de Daroca, presta al abonado el servicio de saneamiento para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes a el Reglamento del servicio de saneamiento, vigente en cada momento.

3. El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público o tasa por suministro de agua y prestación de servicio de saneamiento, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

4. La liquidación que se practique por derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el padrón del precio público o tasa por suministro domiciliario de agua potable y prestación de servicio de saneamiento.

5. El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién, responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.

6. El contrato es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter.

7. El abonado está obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.

8. Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se registrarán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable.

ANEXO II

Gráfico de acometidas

